



Resumen de tributación en España

2023

Contenido

1. Tributación de residentes fiscales en España (IRPF)
2. Régimen especial de tributación para trabajadores desplazados a España
3. Tributación de No Residentes fiscales en España (IRNR)
4. Obligación informativa de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720)
5. Impuesto sobre el Patrimonio
6. Impuesto de solidaridad de las grandes fortunas

1. Tributación de residentes fiscales en España (IRPF)

Las personas que tienen la consideración de residentes fiscales en España están sujetas a imposición por obligación personal de contribuir y **tributan por su renta de fuente mundial**, es decir, por todos los rendimientos generados en el periodo impositivo correspondiente, con independencia del lugar de obtención o pago.

La residencia fiscal en España, se determina sobre la base de dos criterios: (i) la permanencia en territorio español **por más de 183 días en el ejercicio** y (ii) la localización del **centro de intereses económicos** en España.

Se establece una **presunción de residencia en España**, cuando el cónyuge no separado y los hijos menores residan en España. Es importante hacer hincapié en que se trata de una presunción y, por tanto, el contribuyente podrá desvirtuarla aportando medios de prueba que acrediten su residencia fiscal en otro país.

Una persona será considerada residente o no residente fiscal en España por la totalidad del ejercicio. En España, **no existe el concepto de residencia parcial**.

Para el cálculo del IRPF, se tendrán en cuenta (i) la Base General y (ii) la Base del ahorro.

- Dentro de la **base general** se incluirán los rendimientos del trabajo, los rendimientos derivados del alquiler de bienes inmuebles, los rendimientos de actividades económicas, las imputaciones de renta y las ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de una transmisión.

A la base imponible general, le resultarán de aplicación determinadas reducciones.

- La **base del ahorro**, incluirá los rendimientos de capital mobiliario (intereses de cuentas, dividendos, seguros de vida, etc.) y las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en el ejercicio podrán ser compensadas entre sí, pudiendo en caso de saldo negativo, compensar durante los cuatro ejercicios siguientes.

El cálculo del impuesto se realizará teniendo en cuenta la **Escala General del Impuesto para la base general y la base del ahorro**.

Teniendo en cuenta la obligación de tributar por renta mundial, en el caso de que alguna renta del contribuyente debiera también tributar en el país de origen, existirá la posibilidad de aplicar una deducción por **Doble Imposición internacional**.

España tiene suscritos **Convenios para evitar la Doble Imposición** con numerosos países, que establecen las directrices para determinar qué país tendrá potestad para gravar cada tipo de renta y adicionalmente establecen los métodos para eliminar la doble tributación.

El **periodo impositivo coincide con el año natural**, y el impuesto se devenga, con carácter general, el 31 de diciembre.


La declaración anual, se presentará, a través del **Modelo 100**, entre los meses de **abril a junio del año siguiente al ejercicio de devengo**.

Escalas de tributación IRPF 2023

BASE LIQUIDABLE GENERAL			
Base liquidable (desde)	Cuota límite inferior	Resto base liquidable	Tipo
0,00 €	0.00 €	12.450,00 €	19%
12.450,00 €	2.365,50 €	7.750,00 €	24%
20.200,00 €	4.225,50 €	15.000,00 €	30%
35.200,00 €	8.725,50 €	24.800,00 €	37%
60.000,00 €	17.901,50€	240.000,00 €	45%
300.000,00 €	125.901,50€	En adelante	47%

Nota: La escala progresiva reflejada es la suma de la Escala General Estatal y la Escala Autonómica en el caso de que la Comunidad Autónoma de residencia no hubiese aprobado una escala específica. Dado que el IRPF es un impuesto cedido en parte a las Comunidades Autónomas, dependiendo de la residencia del contribuyente, los tipos anteriores podrían ser diferentes.

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO			
Base liquidable (desde)	Cuota límite inferior	Resto base liquidable	Tipo
0,00 €	0,00 €	6.000,00 €	19%
6.000,00 €	1.440,00€	7.750,00 €	24%
50.000,00 €	10.380,00€	15.000,00 €	30 %
200.000,00 €	44.880,00 €	24.800,00 €	37%
300.000,00 €	71.800,00 €	240.000,00 €	45%



2. Régimen especial de tributación para trabajadores desplazados a España (Ley Beckham)

Aquellas personas que, como consecuencia de su llegada a España, fueran a adquirir la consideración de residentes a efectos fiscales en España, podrán optar por tributar bajo el régimen especial de tributación para trabajadores desplazados a territorio español (Ley *Beckham*).

Requisitos

- a) No haber sido residente a efectos fiscales en España durante los 5 periodos impositivos anteriores al año en el que se produzca el desplazamiento a España.
- b) Que el desplazamiento a España se produzca, ya sea el primer año de aplicación del régimen especial o en el año anterior.
- c) Que el desplazamiento a España se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1º. Con motivo de (i) un contrato de trabajo con un empleador español, o (ii) a través de una asignación internacional ordenada por una empresa extranjera o (iii) por la decisión de trabajar España para un empleador extranjero, mediante el uso exclusivo de medios telemáticos (nómadas digitales)




- 2º. Por la adquisición de administrador y accionista en una empresa española (salvo el caso de entidades patrimoniales)
 - 3º. Para la realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora.
 - 4º. Como consecuencia de la realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes, o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e Innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 40% de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.
- d) Que no se obtengan rentas calificadas como obtenidas por medio de establecimiento permanente en España, salvo las específicamente previstas en los supuestos de aplicación del régimen (actividad empresarial emprendedora o para empresas emergentes).

Normas de tributación

La aplicación del régimen especial implicará la tributación en el Impuesto sobre la Renta, conforme a las normas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, con las siguientes especialidades:

1. Tributación por las rentas del trabajo o la totalidad de rendimientos empresariales mundiales generados desde la fecha de entrada en territorio español, así como exclusivamente por otros rendimientos de fuente española.
2. No resultarán de aplicación determinadas exenciones previstas para los no residentes, como por ejemplo el caso de indemnizaciones por despido.

- 
3. A efectos del calcular el Impuesto, se acumularán el total de los rendimientos, sin posibilidad de compensación entre ellos.
 4. Quedarán sujetos a tributación por el Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real (es decir, por su Patrimonio Neto en España).
 5. La declaración por el Impuesto sobre la Renta se presentará a través del **Modelo 151**, entre abril y junio del año siguiente al que se refiere.

Aplicación del régimen especial de tributación a familiares

Desde 1 de enero de 2023, podrán optar por la aplicación del régimen especial, los familiares del contribuyente (cónyuge e hijos menores de 25 años), en la medida en que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se desplacen con el contribuyente que opta al régimen, o en un momento posterior siempre que no hubiera finalizado el primer periodo impositivo de aplicación del régimen.
- Que adquieran su residencia fiscal en España
- Que no hayan sido residentes en España en los cinco periodos impositivos anteriores al desplazamiento
- Que no obtengas rentas en España calificadas con rendimientos obtenidos mediante Establecimiento permanente.
- Que la suma de las bases liquidables de los miembros de la familia, en cada uno de los periodos impositivos, sea inferior a la base liquidable del contribuyente principal que se desplace a territorio español.
- El régimen especial resultará de aplicación en la medida en que resulte aplicable al contribuyente principal.

Escalas de gravamen

BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable	Tipo
Hasta 600.000,00 €	24%
Desde 600.000,01 en adelante	47%

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base liquidable (hasta)	Cuota límite inferior	Resto base liquidable	Tipo
0,00 €	0,00 €	6.000,00	19%
6.000,00	1.140,00€	44.000,00 €	21%
50.000,00 €	10.380,00 €	150.000,00 €	23%
200.000,00 €	44.880,00€	150.000,00 €	26%



3. Tributación de no residentes fiscales en España (IRNR)

Las personas que tienen la consideración de no residentes fiscales en España están sujetos a imposición por obligación real de contribuir, es decir, tributan por las **rentas obtenidas en territorio español**.

Estos contribuyentes, están obligados a presentar una declaración (**modelo 210**), por cada tipo de renta que reciban y con **diferentes plazos** que se detallan a continuación:

- **Declaraciones con resultado a ingresar**

1. Con carácter general, deben ser presentadas en los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior.
2. Rentas imputadas de inmuebles urbanos a disposición del contribuyente. Deben ser presentadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del siguiente al ejercicio de devengo.
3. Venta de inmuebles situados en territorio español. La declaración deberá ser presentada en el plazo de **cuatro meses desde la fecha de venta**, sea la declaración con un resultado a ingresar o a devolver.

- **Declaraciones con solicitud de devolución**

El plazo de presentación es de **cuatro años desde el devengo del impuesto** y será imprescindible tener un certificado de residencia fiscal del país que corresponda.



Tipos de gravamen

El tipo general aplicable para el IRNR es el tipo del **24%**.

No obstante, los residentes en países de la Unión Europea, Islandia y Noruega, el tipo es del **19%**, con la posibilidad además de aplicar gastos deducibles a la base de los rendimientos.

En el caso de determinados rendimientos, tales como dividendos, intereses, etc, resulta de aplicación el tipo del **19%**.

Por otro lado, resultarán de aplicación tipos superiores para pensiones y prestaciones similares, que podrán alcanzar el **40%**.

A vertical image on the left side of the page shows several stacks of silver coins of varying heights, creating a textured, metallic background element.

4. Impuesto sobre el Patrimonio

Los **residentes fiscales en España** tributarán por **obligación personal**, exigiéndose el impuesto por la totalidad de su patrimonio neto, con independencia de dónde esté localizado (patrimonio mundial).

Los **no residentes fiscales en España, pero residentes en un Estado miembro de la UE o del EEE**, podrán **optar** por tributar por obligación personal.

Los **no residentes fiscales en España**, salvo que opten conforme al párrafo anterior, así como los **contribuyentes bajo el Régimen Especial**, tributarán por **obligación real** por el patrimonio que estuviera situado, pudiera ejercitarse o hubiera de cumplirse en territorio español aplicando la ley estatal.

El impuesto sobre el Patrimonio es un impuesto **cedido a las Comunidades Autónomas**, por lo que habrá que atenerse a cada una de las regulaciones específicas.

Con carácter general, la base imponible del impuesto se reducirá en el importe que haya aprobado cada Comunidad Autónoma. Y en caso de que la Comunidad Autónoma no hubiera regulado nada al respecto, se reducirá en 700.000 Euros.

El sujeto pasivo está obligado a presentar declaración y autoliquidar el impuesto cuando:

- La cuota de la declaración, una vez aplicadas las correspondientes deducciones o bonificaciones, resulta a ingresar;
- Cuando aun no resultando la cuota tributaria a ingresar, el valor de sus bienes o derechos sea superior a 2.000.000 euros.




La declaración, se presentará a través del **Modelo 714**, entre abril y junio del año siguiente al ejercicio de devengo, siendo obligatoria la presentación telemática.

No se permitirá la tributación de forma conjunta.

Tipos de gravamen

La base liquidable del impuesto será gravada a los **tipos de la escala publicada por la Comunidad Autónoma**. En su defecto, resultará de aplicación la siguiente escala de gravamen:

Base hasta	Cuota	Resto base	Tipo
0,00	0,00	167.129,45	0,2%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1%
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5%



5. Información de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720)

La declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) es una **declaración meramente informativa**, que no conlleva el pago de impuestos.

No obstante, la falta de presentación o la presentación fuera de plazo de esta declaración, puede conllevar la imposición de sanciones. El plazo para presentar la declaración es desde el **1 de enero al 31 de marzo** del año siguiente al ejercicio de devengo.

Información a declarar

A los efectos de esta declaración, los bienes y derechos se dividen en **tres bloques diferentes de información**: (i) cuentas bancarias (ii) e inversiones y (iii) bienes inmuebles.

Supuestos en los que existe la obligación de presentar declaración

- Cuando alguno de los bloques de información supere a 31 de diciembre el valor de 50.000 euros.
- Cuando se produzca la cancelación de los bienes declarados previamente.
- Cuando se produzca un incremento de valor de alguno de los bloques declarados previamente igual a 20.000 euros o más, cuando cualquier bloque no declarado en años anteriores supere el límite de los 50.000 euros.



Obligados a presentar Modelo 720

Entre otros, los obligados a presentar esta declaración son:

- Las personas físicas residentes en territorio español, salvo que tengan concedido el Régimen Especial de Tributación.
- Las comunidades de bienes y herencias yacentes.
- Los titulares o quienes hayan tenido la condición de titulares reales de dichos bienes en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración.
- Los titulares, representantes, autorizados, o beneficiarios de cuentas financieras situadas en el extranjero, o quienes hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o quienes hayan sido titulares reales, en cualquier momento del año al que hace referencia la declaración.

6. Impuesto de solidaridad de las grandes fortunas

El Gobierno español, **tiene previsto aprobar** antes de 31 de diciembre de 2022, un impuesto dirigido a los contribuyentes con mayor capacidad económica. Se configura como un impuesto estatal, directo y de naturaleza personal, complementario al Impuesto sobre el Patrimonio.

En principio se ha planteado como un impuesto temporal (dos años), pero se reserva la posibilidad de revisar este aspecto.

La fecha de devengo será el 31 de diciembre de cada año.

Elementos principales

La configuración del impuesto, en casi su totalidad, coincide con el Impuesto sobre el patrimonio.

La base imponible será el patrimonio neto del sujeto pasivo, a la que será de aplicación la reducción general de 700.000 euros para determinar la base liquidable.

Escala de tributación

Base liquidable (hasta euros)	Cuota Euros	Resto base liquidable Euros	Tipo
0,00	0,00	3.000.000,00	0%
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7%
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1%
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5%

El contribuyente podrá deducir de la cuota del impuesto, el importe pagado por el Impuesto sobre el Patrimonio, a efectos de evitar la doble Imposición.

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un asesoramiento o análisis en detalle ni puede ser utilizada como criterio profesional. Cualquier asunto específico debe ser revisado por un asesor profesional.

En relación con el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre el Patrimonio, podrá existir alguna diferencia respecto a lo expuesto en función de lo regulado por cada Comunidad Autónoma. Pero, en líneas generales, la información recogida en este documento resultará de aplicación a todo el territorio nacional excepto País Vasco y Navarra. Si necesita información sobre la tributación en alguna de estas dos Comunidades Autónomas póngase en contacto con nosotros.

Para cualquier información adicional, contacte con nosotros en info@albeatax.com

www.albeatax.com

 C/ Golfo de Salónica 29, 28033 Madrid

 [linkedin.com/company/albeatax](https://www.linkedin.com/company/albeatax)

 [Albeatax](https://twitter.com/Albeatax)

 info@albeatax.com